

Preguntas Frecuentes respecto a la Resolución por la que se convocan ayudas extraordinarias, supletorias y urgentes destinadas trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector turístico, hostelero y de restauración que no se encontraban al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social con cargo al fondo de ayudas urgentes por la COVID-19 durante el año 2021

1. Finalidad de estas ayudas

Ayudas para trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes que **no se encontraban al corriente** en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social con cargo al fondo de ayudas urgentes por la COVID-19 durante el año 2021.

2. ¿Quién puede ser beneficiario de estas ayudas?

Podrán ser beneficiarias de las ayudas propuestas los trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector turístico, hostelero y de restauración afectadas por la crisis de la COVID-19, con domicilio fiscal en el territorio del Principado de Asturias y cuyas actividades no pudieron ser desarrolladas como consecuencia de la aplicación de medidas adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, que como consecuencia de sus deudas con la Administración General del Estado, con la Seguridad Social y las deudas tributarias cuya gestión corresponda a la Administración del Principado de Asturias, así como las restantes deudas vencidas y exigibles con la Hacienda del Principado de Asturias desde el 14 de marzo de 2020 no hubiesen podido solicitar, o le hubieran sido denegadas ayudas convocadas con cargo a la DA IX de la Ley del Principado de Asturias 3/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2021, y que cumplan los requisitos previstos en el presente resuelvo.

En el caso de comunidades de bienes, sociedades civiles o personas jurídicas, **únicamente podrá ser beneficiaria de la ayuda la entidad titular**, debiendo solicitar la subvención única y exclusivamente uno de sus miembros a nombre de ésta, indicando expresamente esta circunstancia en la solicitud.

3. ¿Quiénes no pueden ser beneficiarios?

- a) Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas en calidad de familiares colaboradores del titular de la explotación, ni las que formen parte de una comunidad de bienes, sociedad civil, así como las que sean socias o miembros de órganos de entidades con personalidad jurídica (sociedades de capital, sociedades cooperativas, sociedades civiles, etc).
- b) Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, comunidades de bienes, sociedades civiles y personas jurídicas cuyo número de trabajadores contratados por cuenta ajena exceda de 249.
- c) Las entidades públicas, sociedades públicas y cualquier entidad o sociedad participada con fondos públicos.

4. ¿Cuál es la cuantía y cálculo de la ayuda?

La cuantía de la subvención estará determinada por la **clasificación de la actividad** del solicitante en el **bloque** que corresponda, considerando el número de trabajadores asalariados que resulte de agregar los siguientes conceptos:

- a) Trabajadores por cuenta ajena que figuren en las correspondientes cuentas de cotización a la Seguridad Social.
- b) Autónomos colaboradores que figuren de alta en la Seguridad Social en el CNAE correspondiente y presten sus servicios de manera efectiva en el negocio para el que se solicita la ayuda.

- c) Autónomos societarios que figuren de alta en la Seguridad Social en el CNAE correspondiente y presten sus servicios de manera efectiva en el negocio para el que se solicita la ayuda.
- d) Autónomos miembros de comunidades de bienes que figuren de alta en la Seguridad Social en el CNAE correspondiente y presten sus servicios de manera efectiva en el negocio para el que se solicita la ayuda.
- e) Autónomos miembros de cooperativas o sociedades civiles que figuren de alta en la Seguridad Social en el CNAE correspondiente y presten sus servicios de manera efectiva en el negocio para el que se solicita la ayuda.

En el supuesto en que se computen como asalariados los autónomos que figuran en las letras c), d) y e) anteriores, el número total de asalariados que resulte se reducirá en 1.

Atendiendo a dicha cifra, se determinará el importe de la ayuda acorde a los siguientes tramos:

BLOQUE 1 Actividades suspendidas, con interrupción total de la prestación de servicios

- a) Solicitantes que no tengan trabajadores según lo descrito en la presente resolución: Cuantía única de 4.500 €
- b) Solicitantes que tengan entre 1 y 4 trabajadores según lo descrito en la presente resolución: Cuantía única de 6.000 €
- c) Solicitantes que tengan entre 5 y 9 trabajadores según lo descrito en la presente resolución: Cuantía única de 7.500 €
- d) Solicitantes que tengan entre 10 y 249 trabajadores según lo descrito en la presente resolución: Cuantía única de 9.000 €

BLOQUE 2 Actividades limitadas severamente

- a) Solicitantes que no tengan trabajadores según lo descrito en la presente resolución: Cuantía única de 3.000 €
- b) Solicitantes que tengan entre 1 y 4 trabajadores según lo descrito en la presente resolución: Cuantía única de 4.000 €
- c) Solicitantes que tengan entre 5 y 9 trabajadores según lo descrito en la presente resolución: Cuantía única de 5.000 €
- d) Solicitantes que tengan entre 10 y 249 trabajadores según lo descrito en la presente resolución: Cuantía única de 6.000 €

El **número de personas trabajadoras** por cuenta ajena a tomar en consideración para el cálculo de la ayuda a percibir será la plantilla existente a **1 de enero de 2021**, y en el caso de los organizadores de espectáculos, feriantes y orquestas de los CNAES 9321 y 9329, a fecha de 1 de octubre de 2019.

El **cómputo de trabajadores** se realiza con independencia de la jornada a tiempo completo o parcial, su régimen de contratación temporal o fijo, o que se encuentren en cualquier situación de ERTE, excedencia, permisos, bajas por incapacidad temporal o situaciones similares de suspensión de la relación laboral en la empresa.

3. Estas cifras se verán incrementadas en atención al **número de establecimientos** de la persona o entidad beneficiaria, en los siguientes importes:

- a) Dos establecimientos: Cuantía única de 2.000 €
- b) Tres o cuatro establecimientos: Cuantía única de 3.000 €
- c) Cinco o más establecimientos: Cuantía única de 4.000 €

El ANEXO con los CNAE incluidos en la convocatoria está al final del documento

5. ¿Qué requisitos han de reunir los beneficiarios?

- a) Estar de alta, **a fecha 1 de enero de 2021**, en alguno de los epígrafes CNAE de las actividades económicas recogidas en el Anexo de la presente Resolución que hayan resultado afectadas en virtud de las medidas adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 y desarrollar la actividad en alguno de los concejos del Principado de Asturias. En aquellos supuestos en que el alta en los registros de la Tesorería General de la Seguridad Social no sea obligatoria, se tomará referencia el epígrafe IAE que resulte equivalente.

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y personas jurídicas solicitantes de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria, solo podrán ser beneficiarios en atención al desarrollo de una única actividad de las identificadas en el código CNAE 2009, con independencia de que puedan desarrollar varias.

- b) Estar o haber estado en situación de alta como trabajador/a en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en el supuesto de personas trabajadoras por cuenta propia o miembros de comunidades de bienes o sociedades civiles, y en el caso de las empresas estar legalmente constituidas, en algún momento de los dieciocho meses anteriores a la publicación de la presente convocatoria, siempre y cuando desarrollen alguna de las actividades comprendidas en los códigos CNAE que se señalan en el anexo relativos a sectores del turismo, la hostelería y la restauración que se han visto afectados por las restricciones derivadas de la crisis sanitaria de la Covid.
- c) Tener su domicilio fiscal en el territorio del Principado de Asturias.
- d) Que con anterioridad al 14 de marzo de 2020, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se encontrasen al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con la Seguridad Social y no fueran deudores de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
- e) Que el conjunto de las deudas tributarias de la persona solicitante con la Administración General del Estado, con la Seguridad Social y las deudas tributarias cuya gestión corresponda a la Administración del Principado de Asturias así como las restantes deudas vencidas, líquidas y exigibles con la Hacienda del Principado de Asturias, comprobadas a fecha de inicio de la presentación de solicitudes, ha de tener un importe inferior o igual al del anticipo que le corresponda, según lo dispuesto en el resuelto Decimoprimer.
- f) En el caso de que se haya formulado solicitud para las convocatorias aprobadas por la Resolución de 15 de febrero de 2021, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, por la que se convocan ayudas urgentes a trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector turístico, hostelero y de restauración afectadas por la crisis de la COVID-19 (BOPA NÚM. 31 DE 16-II-2021), la Resolución de 15 de febrero de 2021, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se convocan ayudas urgentes a trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes cuyas actividades comerciales y servicios asimilados no puedan ser desarrolladas plenamente como consecuencia de la aplicación de medidas adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (BOPA NÚM. 32 DE 17-II-2021), la Resolución de 15 de febrero de 2021, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, por la que se convocan ayudas urgentes a trabajadores por cuenta propia o autónoma, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector cultural afectados por la crisis de la COVID-19 (BOPA NÚM. 34 DE 19-II-2021) o la Resolución de 15 de febrero de 2021, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, por la que se convocan ayudas urgentes a trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector deportivo afectadas por la crisis de la COVID-19 (BOPA NÚM. 34 DE 19-II-2021), no haber resultado beneficiario de las citadas ayudas, única y exclusivamente, por no encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social y las deudas tributarias cuya gestión corresponda a la Administración del Principado de

Asturias.

- g) En el caso de que no se haya formulado solicitud para las convocatorias aprobadas por la Resolución de 15 de febrero de 2021, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, por la que se convocan ayudas urgentes a trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector turístico, hostelero y de restauración afectadas por la crisis de la COVID-19 (BOPA NÚM. 31 DE 16-II-2021), la Resolución de 15 de febrero de 2021, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se convocan ayudas urgentes a trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes cuyas actividades comerciales y servicios asimilados no puedan ser desarrolladas plenamente como consecuencia de la aplicación de medidas adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (BOPA NÚM. 32 DE 17-II-2021), la Resolución de 15 de febrero de 2021, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, por la que se convocan ayudas urgentes a trabajadores por cuenta propia o autónoma, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector cultural afectados por la crisis de la COVID-19 (BOPA NÚM. 34 DE 19-II-2021) o la Resolución de 15 de febrero de 2021, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, por la que se convocan ayudas urgentes a trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector deportivo afectadas por la crisis de la COVID-19 (BOPA NÚM. 34 DE 19-II-2021), no estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado o frente a la Seguridad Social o ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles a 28 de febrero de 2021, fecha de fin de plazo de presentación de las solicitudes de la citada convocatoria de febrero.
- h) No resultar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13. 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a excepción del apartado e) del citado artículo 13.2 de la Ley.

6. ¿Es requisito obligatorio tener el domicilio fiscal en Asturias?

Si

7. ¿Cómo presento la solicitud?

De conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través del formulario específico ,con el código de solicitud **AYUD0360T01 Ayudas extraordinarias, supletorias y urgentes a trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector turístico, hostelero y de restauración con cargo al fondo de ayudas urgentes por la COVID-19**, disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la siguiente dirección <https://sede.asturias.es/>

La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de la presente convocatoria y la declaración de la veracidad de toda la información que se presente.

8. ¿Debo presentar algún documento adicional a la solicitud?

Adicionalmente, al ser ayudas financiadas como parte de la respuesta de la Unión Europea a la pandemia de COVID-19 con recursos adicionales de la Unión Europea incorporados al Programa Operativo del Fondo Social Europeo del Principado de Asturias 2014-2020 (recursos adicionales REACT EU), **los solicitantes personas físicas deberán cumplimentar el cuestionario de indicadores disponible en el formulario de solicitud en la sede electrónica.**

Deben presentar el cuestionario **TODOS Y CADA UNO DE LOS MIEMBROS de las C.B** que la integran.

Dicho cuestionario será **incorporado a la solicitud** y suscrito directamente por el interesado (no su representante), incorporando su firma digital. En caso de que el interesado no disponga de firma digital podrá adjuntar el pdf firmado en forma manuscrita y escaneado. En este caso, el documento original quedará sujeto a la obligación de custodia establecida en la cláusula décimo segunda letra g).

9. La presentación de solicitudes electrónicas se someterá a las siguientes condiciones:

- a) Sólo se podrá presentar **una solicitud por persona** trabajadora por cuenta propia o autónoma, comunidad de bienes, sociedad civil o pyme, en la que se indicará la actividad para la que se pide la ayuda, reflejando los supuestos previstos en el Resuelvo Cuarto que concurren específicamente. La solicitud se presentará a **nombre del titular** de la actividad económica. Las comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes presentarán la solicitud a su nombre, y **no** de sus miembros o socios, con expresión de dicha circunstancia.
- b) **No** se admitirá ninguna solicitud recibida con **posterioridad al plazo** de solicitud establecido en la presente convocatoria, ni las recibidas por canales diferentes a la sede electrónica del Principado de Asturias.
- c) Las solicitudes podrán ser firmadas electrónicamente mediante certificado digital de los solicitantes, o con el certificado digital de cualquiera de las asociaciones representantes de personas trabajadoras autónomas y asociaciones empresariales del Principado de Asturias, centros de empresa públicos, cámaras de comercio, asesorías fiscales o gestorías contables, debiendo dichos organismos o entidades tener en su poder el documento acreditativo de la representación otorgada por la persona solicitante, el cual podrá ser requerido por el centro gestor dentro de las pertinentes labores de comprobación y control.
- d) En el caso de que se compruebe que un solicitante altere o falsifique la documentación presentada, se aplicará la normativa prevista en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, en la legislación penal.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de firma admitidos por la sede electrónica del Principado de Asturias y que pueden comprobarse en el apartado de sistemas de firma electrónica admitidos y/o usados en la sede.

10. Forma y plazo de presentación de las solicitudes:

Las solicitudes y su documentación, requerimientos, notificaciones y demás gestiones implicadas en esta convocatoria se cumplimentarán en la sede electrónica del Principado de Asturias accesible desde la siguiente dirección de internet <https://sede.asturias.es/> en el área personal y se efectuarán por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El plazo de presentación de solicitudes **será de diez días** a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar, sin más trámite, a su inadmisión por tal causa, previa resolución declarando dicha circunstancia.

11. He presentado por error varias solicitudes para un mismo solicitante ¿Cómo puedo anular las solicitudes erróneas?

En caso de solicitudes **duplicadas** se considerará exclusivamente la última, que anulará todas las anteriores. En este sentido, se entenderá como fecha de presentación en la sede electrónica del Principado de Asturias de **la última registrada**, a efectos del citado orden de prelación temporal. Se entiende a los efectos de la presente convocatoria por solicitud duplicada aquella que corresponda al mismo beneficiario o se solicite sobre el mismo establecimiento

12. Una vez iniciada la solicitud, ¿Cómo puedo consultar el estado de mi expediente?

El **acceso al expediente** y demás trámites posteriores a la solicitud, se realizarán por canal electrónico, a través de la dirección de internet <https://sede.asturias.es/> en el área personal de esa sede.

13. ¿Qué obligaciones tienen los beneficiarios?

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Justificar ante el órgano o entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos o autorizar su comprobación al órgano instructor del procedimiento.

En particular, en el **plazo de quince (15) días naturales**, contados a partir del día en que haya recibido el anticipo, **deberá ponerse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias** ante la Administración General del Estado, con la Seguridad Social y por las deudas tributarias cuya gestión corresponda a la Administración del Principado de Asturias, así como las restantes deudas vencidas líquidas y exigibles con la Hacienda del Principado de Asturias, y así se compruebe por el órgano instructor, bien por realizar la consulta a través de plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, o en otro caso porque se acredite por el beneficiario, mediante los correspondientes certificados de estar al corriente de sus deudas en esa fecha.

b) **Mantener las actividades** y el empleo de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes, durante **un plazo de seis (6) meses a contar desde el día siguiente al de la concesión de la ayuda**. Para la comprobación del cumplimiento de esta obligación se tendrá en cuenta el nivel de plantilla existente a **1/01/2021**.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse de manera inmediata a su conocimiento.

d) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como respecto a los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en esta convocatoria y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Conservar los documentos originales o copias debidamente compulsadas o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales que cuenten con garantías de autenticación o documentos existentes únicamente en versión electrónica; justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013.

h) En general, cualquiera otra de las recogidas en el artículo 14 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia conforme a lo dispuesto en la Ley 8/2018, de 14 de septiembre de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

14. ¿Cuándo se abonará la ayuda?

La subvención se hará efectiva a la persona beneficiaria de la siguiente manera:

- a) El 90 % de la cuantía que corresponda, una vez que se haya resuelto sobre su concesión. El pago tendrá el carácter de pago anticipado.
- b) El 10 % restante, una vez que se compruebe por la Administración, a través del órgano gestor si está autorizada a la consulta a través de plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, o en otro caso se acredite por el beneficiario, que el mismo ha procedido a **ponerse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias** ante la Administración General del Estado, con la Seguridad Social y por las deudas tributarias cuya gestión corresponda a la Administración del Principado de Asturias, así como las restantes deudas vencidas, líquidas y exigibles con la Hacienda del Principado de Asturias en el **plazo de quince (15) días naturales** contados a partir del día en que haya recibido el anticipo.

15. ¿Qué CNAE están incluidos en la convocatoria?

16. ANEXO

BLOQUE 1 Actividades suspendidas, con interrupción de la prestación de servicios

CÓDIGO CNAE 2009	TÍTULO CNAE 2009	CONDICIONES
5510	HOTELES Y ALOJAMIENTOS SIMILARES	
5520	ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS Y OTROS ALOJAMIENTOS DE CORTA ESTANCIA	
5530	CÁMPINES Y APARCAMIENTOS PARA CARAVANAS	
5590	OTROS ALOJAMIENTOS	
5630	ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS	ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS cuya actividad se encontrase suspendida en virtud de Resolución de 18 de agosto de 2020, de la Consejería de Salud de cuarta modificación de las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (OCIO NOCTURNO)*
7911	ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJES	
7912	ACTIVIDADES DE LOS OPERADORES TURÍSTICOS	
7990	OTROS SERVICIOS DE RESERVAS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS MISMOS	
9200	ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS	
9321	ACTIVIDADES DE LOS PARQUES DE ATRACCIONES Y LOS PARQUES TEMÁTICOS	
9329	OTRAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO	
8559	OTRA EDUCACIÓN n.c.o.p.	Limitadas exclusivamente a empresas inscritas en el Registro de empresas y actividades turísticas del Principado de Asturias

BLOQUE 2 Actividades limitadas severamente

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERIA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y
TURISMO

Viceconsejería de
Turismo

CÓDIGO CNAE 2009	TÍTULO CNAE 2009	CONDICIONES
5610	RESTAURANTES Y PUESTOS DE COMIDAS	
5621	PROVISIÓN DE COMIDAS PREPARADAS PARA EVENTOS	
5629	OTROS SERVICIOS DE COMIDAS	
5630	ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS **	Establecimientos de bebida en los que se mantiene la prestación del servicio

*Respecto a la actividad relativa al CÓDIGO CNAE 2009 5630, la suspensión de la actividad en virtud de Resolución de 18 de agosto de 2020, de la Consejería de Salud de cuarta modificación de las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (OCIO NOCTURNO) determinará su encuadre en el BLOQUE 1.

**En caso de mantenerse la prestación de servicios, procederá el encuadre en el BLOQUE 2.